



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se fundamenta en una solicitud del Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos (CPIAT) ante la Legislatura Provincial (As. Of./ Particular n° 1259/2011), respecto a la modificación de la ley S n° 4472 de "creación del Registro Único de Responsables Técnicos/as Instaladores de Sistema de Monitoreo y Alarma Electrónica".

Los sistemas de alarma son equipos electrónicos destinados a brindar seguridad a las personas, de manera disuasiva a la potencial perpetración de un delito. Técnicamente, no evita que las personas entren a lugares que no tienen permitido, pero advierte sobre la situación intrusiva de aquéllas, pudiendo servir para minimizar las pérdidas materiales a los propietarios.

Por estos años, la cuestión de la seguridad ha adquirido gran preponderancia social, dado que incide sobre la convivencia misma y atraviesa distintas esferas, por lo que su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado que debe abordarse con múltiples estrategias.

La ley S n° 4472 tiene por objetivo, crear un Registro de Técnicos/as Instaladores/as de sistema de vigilancia electrónica, ante la notable expansión que ha adquirido la actividad en la actualidad. En este sentido, la vigilancia electrónica es un complemento de la seguridad privada y cumple un papel importante en materia de prevención de delitos.

La normativa Provincial, identifica como Responsables Técnicos/as Instaladores/as a "los encargados de realizar el diseño operativo de la instalación de sistemas de control por alarmas, como así también el tendido por sí o por intermedio de personal contratado de cables o fibras ópticas para la instalación de cámaras (CCTV); dispositivos satelitales para localización y dispositivos de detección de movimientos y apertura de puertas y ventanas y otros elementos homologados que se comercialicen..." (artículo 3°).

La habilitación para practicar la prestación de servicios de monitoreo, vigilancia y alarma electrónica requiere por parte del técnico, la previa inscripción en el Registro, de lo contrario, no podría desempeñarse formalmente en el oficio ni ser parte integrante de una empresa cuya rama de actividad sea la prestación de servicios de alarma electrónica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De lo contrario, si incurriese en falta la empresa (es decir, incorporase como de su plantel de personal a técnicos no habilitados, "es sancionado con el régimen de penalidades previstas en el Capítulo IX de la ley S n° 532 -De las Faltas Relativas a las Actividades de Investigaciones, Vigilancia y Seguridad Pública" (artículo 7°).

El artículo 4° de la ley señalada, establece que las funciones del Registro son:

- a) Llevar un listado actualizado de todas las personas físicas o jurídicas que deberá ser publicado en la página web oficial de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro.
- b) Exender certificados y credencial al instalador que acredite la inscripción.
- c) Comunicar las altas y bajas del Registro para su debida publicación en el Boletín Oficial y en la página web oficial de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro.
- d) Brindar información, asesoramiento gratuito a las personas que así lo requieran como así también recepcionar las quejas, denuncias o sugerencias de los usuarios.

De este modo, se comprende que toda instalación de un sistema electrónico de seguridad privada supone el ingreso a un domicilio particular o comercial, por parte de personas que si bien representan a una firma comercial o realizan la prestación de servicios en forma particular, suele ocurrir que no presentan credencial o identificación alguna.

Frente a este tipo de situaciones, la normativa provincial comporta la creación del registro con la finalidad de llevar un control de quiénes son los instaladores de este servicio, habida cuenta que son los instaladores de alarmas, los que ingresan a las respectivas propiedades privadas, conocen las claves, las contraseñas de la misma y los números telefónicos del cliente.

Los requisitos de los Técnicos Instaladores para registrarse en el mismo, son:

- a) Ser mayores de dieciocho (18) años.
- b) Ser ciudadano argentino o extranjero con dos (2) años de residencia permanente en el país.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Poseer certificado de capacitación técnica habilitante, otorgado por establecimiento público o privado incorporado a la enseñanza oficial, de acuerdo a lo que la autoridad de aplicación determine.
- d) Certificado de antecedentes del responsable técnico y personal a cargo.
- e) Mantener actualizada la nómina del personal a cargo, con las constancias de cumplimiento de registro laboral.

El inconveniente que se presenta y que motivó la comunicación del Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos (CPIAT) de la Provincia, es que no se menciona como requisito principal para registrarse como responsable técnico de instalación de alarmas, la exigencia de la inscripción en el Registro del CPIAT y la matrícula habilitante vigente.

La exigencia indispensable para el desempeño del ejercicio profesional, la obtención de la matrícula y su mantenimiento, mediante la habilitación anual ante el Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos (CPIAT) de la Provincia.

Dicho organismo es competente en el desarrollo de normas para el ejercicio de actividades profesionales y en lo concerniente al otorgamiento de licencias, matrículas o registros. Conforme a ello, toda reglamentación formal proveniente de aquél, debe tender a unificar criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, al orden público, a la seguridad y salud de la población, y el respeto por el medio ambiente.

Por tal motivo, el ejercicio de la profesión de responsable técnico de instalación de sistema de monitoreo y alarmas electrónicas, debe resguardarse y garantizarse a través del registro de la nómina permanentemente actualizada de los mismos, en que se acrediten las constancias de certificados de capacitación técnica habilitante, y la correspondiente matrícula identificadora del técnico profesional.

Con la mencionada exigencia a los profesionales técnicos, se controla y asegura de manera garantizada el ejercicio profesional en la materia, además de fortalecer la imagen de confianza y seguridad de las firmas comerciales abocadas a la prestación del servicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autora: Martha Ramidán.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica la ley S n° 4472, incorporando el inciso f) al artículo 5°, el que queda redactado de la siguiente manera:

"f) Estar inscripto en el Registro del Consejo Profesional de Ingenieros, Agrimensores y Técnicos (CPIAT-RN) y mantener su matrícula habilitante vigente".

Artículo 2°.- De forma.